

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL BOL 2/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

30 de octubre de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 59/4 y 60/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **los presuntos actos de intimidación, amenazas e incendio provocado contra los defensores indígenas y líderes de la comunidad Seque Jahuira de la Nación Aymara, e integrantes de la organización no gubernamental Qhana Pukara Kurmi.**

El Sr. **Tata Julio Renan Peña Fernández** y el Sr. **Tata Pastor Carvajal Blanco** son defensores indígenas aymara y líderes de la comunidad Seque Jahuira de la Nación Aymara en el municipio de Viacha. Comenzaron su labor de defender los derechos de su comunidad en respuesta a la contaminación de su territorio con cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otros metales pesados por 23 empresas mineras que operan en los alrededores de Seque Jahuira. Las aguas y tierras de la comunidad han sido contaminadas, generando el desplazamiento forzado de habitantes de la comunidad. En respuesta a sus denuncias de la contaminación causada por la actividad minera en la región, se han enfrentado a amenazas de muerte y ataques violentos. El año pasado, como resultado de un ataque violento por cientos de mineros a un grupo de autoridades comunitarias, el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco habría tenido que salir del país durante un mes.

El Sr. **Tata Juan Heraclio Huarina** es un defensor indígena y la autoridad máxima de la organización Qhana Pukara Kurmi, una asociación de Pueblos Indígenas, originarios y campesinos, fundada en el 2008. Es una organización Indígena de base, autónoma y autogestionada por las mismas comunidades asociadas. Enfoca su trabajo en la defensa de derechos ambientales y territoriales y la justicia indígena.

La Sra. **Beatriz Bautista Bautista** es una defensora de los derechos humanos, abogada y forma parte de Qhana Pukara Kurmi.

El Sr. **Fernando Rada Arteaga** es un defensor de los derechos humanos, abogado y forma parte de Qhana Pukara Kurmi.

Según la información recibida:

Durante los últimos 10 años, 23 empresas mineras habrían estado operando en los alrededores de la comunidad Seque Jahuira, ubicada en el municipio de Viacha, y a través de sus actividades habrían causado contaminación de cuerpos de agua y tierras por el uso de metales pesados, incluyendo cianuro, mercurio, arsénico y ácido sulfúrico, entre otros. Como resultado, la mayoría de los habitantes habrían sido desplazados. Antes de la presencia minera, la comunidad se habría dedicado a la crianza de vacas lecheras y habría vendido la lecha a una gran empresa en Bolivia. Los ingenieros mineros no habrían implementado una gestión segura de relaves y desechos tóxicos, y habrían vertido relaves en varias partes de la comunidad. Una investigación realizada por el medio de comunicación Visión 360 habría revelado la existencia de informes oficiales sobre el hallazgo de mercurio en un reservorio de agua, denuncias por la muerte de animales y enfermedades entre los pobladores, más allá de la muerte de los cultivos y de las plantas nativas.

En abril de 2025, el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco habría participado en la 24ª Sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas en Nueva York, donde habría presentado una denuncia sobre las actividades extractivas de los ingenios mineros y su impacto en la comunidad de Seque Jahuira. Durante el desarrollo de su incidencia, el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco habría sido amenazado verbalmente por un dirigente de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTB) que forma parte del Pacto de Unidad, una alianza de organizaciones sociales que apoyan al partido en el gobierno.

Tras su participación, se habría difundido un video en TikTok con imágenes del Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco en el Foro Permanente, difamándolo y alegando que Qhana Pukara Kurmi está “detrás” de él, el Sr. Tata Julio Renan Peña Fernández y el Sr. Tata Juan Heraclio Huarina, con financiamiento internacional. El video habría afirmado que las ONG, como Qhana Pukara Kurmi, “con dineros extranjeros buscan entrometerse en la soberanía de los pueblos originarios. Buscan dirigentes que se bajen los pantalones y usan pretextos ambientales para crear conflictos en los pueblos”.

El 26 de junio de 2025, el hijo del Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco habría sido golpeado por un grupo de mineros.

El 1 de septiembre de 2025, la comunidad de Seque Jahuira, junto con otras 60 comunidades de la zona, habría participado en una movilización hasta el Alcaldía en Viacha para exigir la aprobación de una ley que prohíba la actividad minera y revoque las licencias de los ingenios mineros existentes. La movilización habría empezado con una marcha que eventualmente habría superado el cerco policial y culminado con los manifestantes ingresando al edificio municipal. Los manifestantes habrían exhibido varios documentos al alcalde, entre ellos informes de la Gobernación de La Paz, que habrían señalado que en 2023 habría nueve empresas mineras, legales e ilegales, que habrían generado desechos líquidos y que la cantidad de empresas habría ascendido a 23 el año pasado. Los informes habrían subrayado la existencia de arenas

gruesas en el área de secados de colas, y el desbordamiento de agua ácida de las piscinas de sedimentación. Al final de la tarde, el alcalde habría promulgado la ley municipal 042/2025, con su sello, que habría declarado a Viacha territorio “libre de minería contaminante” y permitido la realización de inspecciones y la imposición de sanciones a las empresas que incumplen la normativa. Además, la ley habría obligado al alcalde a gestionar “el cierre y mitigación de toda actividad minera, la presentación de una acción de cumplimiento judicial y la revocatoria de todas las licencias de funcionamiento”.

Desde la movilización de ese día, se habrían circulado por las redes sociales videos y mensajes contra Qhana Pukara Kurmi, el Sr. Tata Julio Renan Peña Fernández y el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco, difamándolos. Los mineros también habrían organizado manifestaciones fuera de la oficina del alcalde para protestar contra la promulgación de la ley 042.

El 2 de septiembre de 2025, temprano por la mañana, el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco habría recibido una llamada, en la que una persona desconocida lo habría amenazado. Aproximadamente a las 3 de la tarde del mismo día, los miembros de Qhana Pukara Kurmi habrían estado en su oficina en la Paz, y la Sra. Beatriz Bautista Bautista habría recibido una llamada de un número anónimo, en la que la persona habría dicho “ustedes son los culpables y han generado esto”. La persona los habría amenazado en dinamitar su oficina y habrían dicho que sabía dónde estaba ubicada. Tras la llamada, los miembros de la organización habrían salido de la oficina y quitado el señalamiento de la oficina.

Después de la promulgación de la ley, más de 15 empresas mineras habrían recibido la orden de cerrar sus actividades en el municipio de Viacha.

Las amenazas contra el Sr. Tata Julio Renan Peña Fernández, el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco y los miembros de Qhana Pukara Kurmi habrían continuado, amenazándolos que los mineros irían a buscar apoyo de otros mineros en otros departamentos en Bolivia. Como resultado, el Sr. Tata Renan y el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco habrían tenido que salir de Viacha por no sentirse seguros.

El 8 de septiembre de 2025, el Sr. Tata Julio Renan Peña Fernández habría sacado a su familia Viacha debido a que los mineros habrían anunciado que realizarían una manifestación en Viacha. Habría tenido que cerrar su tienda de materiales de construcción en Viacha también.

El 18 de septiembre de 2025, miembros de Qhana Pukara Kurmi se habrían reunido con la Defensoría del Pueblo para discutir de las amenazas que habrían recibido y sus preocupaciones de seguridad. Sin embargo, la Defensoría no habría tomado ninguna medida adecuada para abordar las preocupaciones de los defensores de derechos humanos con respecto a las amenazas que habrían recibido.

La Defensoría habría presentado una Acción Popular ante el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz por la presunta vulneración de derechos vinculados al medio ambiente, agua y salud de la población del Municipio

Viacha y específicamente por las Comunidades Seque Jahuira, Mamani y Contorno Bajo, contra el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Ministro de Minería y Metalurgia, Director de Autoridad de Fiscalización y Control de del Agua Potable- AAPS, Gobernador del Departamento de La Paz, Alcalde de Municipio Viacha y la Directora del Autoridad Jurisdiccional Minera.

El 20 de septiembre de 2025, la casa del Sr. Tata Julio Renan Peña Fernández habría sido encendida. Se habría pensado que los mineros habrían sido los responsables, dado el patrón de amenazas en las semanas previas al incidente. Se habría denunciado el incendio provocado ante la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, según los informes, la Defensoría aún no ha tomado medidas efectivas frente a este ataque.

El 22 de septiembre de 2025, le Defensoría del Pueblo habría verificado que solo seis de las empresas mineras habrían contado con licencia ambiental vigente, y la mayoría de las 23 empras habrían desarrollado actividades de forma irregular o sin autorización.

A lo largo de septiembre, los mineros habrían seguido protestando contra la promulgación de la ley 042.

El 9 de octubre de 2025, el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz habría concedido la tutela solicitada por la Defensoría del Pueblo.

Sin prejuzgar la información recibida, expresamos nuestra preocupación por esta presunta intimidación, acoso y violencia contra los defensores y lideres indígenas, el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco, el Sr. Tata Julio Renan Peña Fernández, y los miembros de Qhana Pukara Kurmi, el Sr. Tata Juan Heraclio Huarina, la Sra. Beatriz Bautista Bautista y el Sr. Fernando Rada Arteaga, por su legítima labor de defensa de los derechos humanos de la comunidad de Seque Jahuira al vivir libre de contaminación por las actividades de las empresas mineras en Viacha. Nuestra preocupación se ve agravada por el hecho de que las amenazas y el acoso han llegado a tal punto que, según se informa, los defensores se han visto obligados a salir de Viacha por su seguridad. Asimismo, resaltamos la importancia de garantizar la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas, así como sus derechos a la autodeterminación, autonomía y participación, incluyendo el derecho a contribuir en los procesos de toma de decisiones que les afectan. Nos preocupa también las amenazas contra el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco durante su participación en el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas en Nueva York, y los videos en las redes sociales difamándolo, actos que tienen el potencial de generar un efecto intimidatorio y exponer a los defensores a riesgos adicionales.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las investigaciones policiales, administrativas o judiciales que se hayan iniciado con respecto al incendio provocado en la casa del Sr. Tata Julio Renan Peña Fernández y las amenazas en su contra que lo precedieron. Sírvasse indicar los resultados de tales investigaciones. Si no se hubieran iniciado las mismas, sírvasse indicar la razón.
3. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las investigaciones policiales, administrativas o judiciales que se hayan iniciado o llevado a cabo en relación con las amenazas contra el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco. Sírvasse indicar los resultados de tales investigaciones. Si no se hubieran iniciado las mismas, sírvasse indicar la razón.
4. Sírvasse proporcionar información detallada sobre las investigaciones policiales, administrativas o judiciales que se hayan iniciado o llevado a cabo en relación con las amenazas contra los miembros de Qhana Pukara Kurmi. Sírvasse indicar los resultados de tales investigaciones. Si no se hubieran iniciado las mismas, sírvasse indicar la razón.
5. Sírvasse proporcionar información sobre los procesos de consentimiento y consulta previa, libre e informada y el derecho al consentimiento realizados con la comunidad de Seque Jahuira en relación con las actividades mineras en su territorio.
6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas, así como sus derechos a la autodeterminación, autonomía y participación, incluyendo el derecho a contribuir en los procesos de toma de decisiones que les afectan.
7. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para brindar protección efectiva a las personas defensoras de derechos humanos de Seque Jahuira, en base a evaluaciones de riesgo elaboradas en consulta con los beneficiarios y una adecuada coordinación interinstitucional.
8. Sírvasse describir las medidas que el Gobierno de Su Excelencia está adoptando o planea adoptar para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos de las comunidades indígenas estén protegidas y se beneficien de un entorno seguro y propicio para llevar a cabo sus actividades pacíficas y legítimas, sin temor a amenazas, violencia, acoso, criminalización o represalias.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo

de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Albert K. Barume

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Bolivia ratificó el 12 de agosto de 1982, y en particular a los artículos 9, 19 y 22, que garantizan los derechos a la libertad y a la seguridad personal, la libertad de opinión y expresión y la libertad de asociación, respectivamente.

El artículo 9 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personal. El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53). La comisión observa asimismo que los estados parte deben intervenir de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente ((CCPR/G/GC/36, párrafo 23).

El artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la DUDH protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden "expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos” (A/HRC/20/27, párrafo 12).

Asimismo, quisiéramos hacer referencia también a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la

Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, y en particular el artículo 7.1 que declara que sobre las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona. El artículo 19 de la Declaración establece que “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesadas por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”. También el artículo 29 afirma que “los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios o recursos” y que es el deber de los Estados adoptar “medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado”. Al artículo 28 de la Declaración establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”.

Quisiéramos también llamar su atención sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos. En particular, deseamos referirnos a los artículos 1 y 2 de la Declaración, que estipulan que toda persona tiene derecho a promover la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, y que todo Estado tiene la responsabilidad y el deber de proteger, promover y realizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, deseamos referirnos a las siguientes disposiciones de la Declaración:

- el artículo 5(a), que establece que toda persona tiene derecho a “reunirse y reunirse pacíficamente”;
- el artículo 6(b), que establece el derecho de toda persona a “publicar, comunicar a otros o difundir libremente ideas, información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”; y
- el artículo 12, que reafirma la responsabilidad del Estado de tomar "todas las medidas necesarias para garantizar que las autoridades competentes protejan a toda persona, individual o colectivamente, contra cualquier violencia, amenaza, represalia, discriminación de hecho o de derecho, presión u otra acción arbitraria en el legítimo ejercicio de sus derechos" (artículo 12).

En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, su orientación de 2021 sobre cómo garantizar el respeto a las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2), destacó la urgente necesidad de abordar los impactos adversos de las actividades empresariales sobre las personas defensoras de los derechos humanos. Precisó para los Estados y las empresas, las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores en relación con la protección y el respeto de la vital labor de las y los defensores de los derechos humanos.

Quisiéramos resaltar que tanto la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos como la Relatoría Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas han podido comprobar el alarmante incremento de las agresiones y de la criminalización en contra de defensores indígenas especialmente en un contexto de proyectos de desarrollo en gran escala y defensa de sus tierras y territorio (A/HCR/37/51/Add.2, A/HRC/39/17). Sobre esta cuestión, la anterior Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Sra. Victoria Tauli-Corpuz, ha recomendado a los Estados que aseguren que comunidades indígenas afectadas por proyectos de desarrollo y quienes defienden sus derechos no sean estigmatizadas, y que se reconozca “que sus preocupaciones son componentes legítimos de un proceso encaminado a lograr el desarrollo sostenible” (A/HRC/39/17, párr. 91.b).

Por último, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.